



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 19 - Ciudad de México, viernes 21 de enero de 2022](#)

Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2; 19, fracción II, inciso b); 82; 84; 86; 93; la denominación del Título Cuarto; los artículos 98; 99, primer párrafo y las fracciones III y IV; 100, primer párrafo; 103, primer párrafo y fracción II; 109, fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y último párrafo; 110, fracciones I, VI, VII y VIII; 112, fracciones IV y V; 113, segundo párrafo; 116, fracciones IV, VII, X y XI; 116-A; 119, fracción I; 126, fracciones III, IV y VI; 127; 129, fracciones III, VIII y IX; 130, primer párrafo; 131, fracciones XIV, XV y último párrafo; la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto; 132; 136; 137; 138; 144, fracciones II y III; 160, fracción I; 175; 176; 178; 180; 181; 185; 187; 189; 190; 192; 193; 197, primer y último párrafos; 198, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 86 Bis; una Sección Cuarta al Capítulo I del Título Tercero denominada “De los Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia”; los artículos 92 Bis; 92 Ter; 92 Quater; 92 Quinquies; 92 Sexies y 92 Septies; las fracciones V y VI al artículo 99; un Capítulo I Bis al Título Cuarto denominado “De la certificación y producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, simuladores de vuelo, entrenadores, componentes, accesorios y artículos relacionados con las mismas”; los artículos 102 Bis, 102 Ter, 102 Quater, 102 Quinquies, 102 Sexies, 102 Septies; una fracción VII Bis al artículo 109; un último párrafo al artículo 110; una fracción VI al artículo 112; las fracciones I Bis, XII, XIII, XIV y XV al artículo 116; el artículo 116-B; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y un último párrafo al artículo 129; el artículo 129 Bis; las fracciones XVI y XVII al artículo 131; los artículos 133 Bis, 134 Bis y 138 Bis; un Capítulo IX al Título Cuarto denominado “De las aeronaves no tripuladas”; los artículos 151 Ter; 151 Quater; un último párrafo al artículo 160; los artículos 180 Bis; 197 Bis; 197 Ter; 197 Quater; 197 Quinquies; un Título Octavo denominado “De los Sistemas de Seguridad Operacional”, el cual incluye el Capítulo I, denominado “Del Programa Estatal de Seguridad Operacional”, y el Capítulo II, denominado “De los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional de los Proveedores de Servicio” y los artículos 199 al 219, y se **deroga** la fracción VI del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del artículo 200, el cual entrará en vigor a los dieciocho meses posteriores.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 35.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11, primer párrafo y fracción III; 12; 13; 14, primer párrafo; 15; 16; 17; 18; 19; 20; se modifica la denominación del Título Segundo; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; se modifica la denominación del Capítulo III; 30; 31; 32; se modifica la denominación del Capítulo IV; 33; 34; 35; se modifica la denominación del Capítulo V; 36, primer párrafo; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55, fracciones I, V y VI; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92, primer párrafo y fracción IV; 93; 94; 95, primer párrafo y fracción IV; 96; 98, primer párrafo y fracción IV; 99; 100, primer párrafo; 101; 102, primer párrafo; 103; 104; 105 fracciones I y V; 106, fracción III; 107, primer párrafo; 109; 110; 111; 112, primer párrafo; 113 fracción II; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125, primer párrafo; 126; 127; 128; 129, primer párrafo; 130; 131, primer párrafo y fracción II; 132; 133; 134; 136; 137; 138 y 139; se **adicionan** el artículo 3 Bis; un último párrafo al artículo 11; 12 Bis; 12 Ter; una fracción IV al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 21; los artículos 21 Bis; 34 Bis; 35 Bis; 36 Bis; 46 Bis; una fracción V Bis al artículo 105; un inciso c bis) a la fracción I y una fracción III Bis al artículo 106; las fracciones V y VI al artículo 113; 113 Bis; 114 Bis; 121 Bis; 121 Ter; 121 Quáter; 121 Quinquies; 121 Sexies; 121 Septies, y se **deroga** el artículo 97 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las disposiciones reglamentarias y administrativas que se encuentran en vigor continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 82.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.4507 M.N.** (veinte pesos con cuatro mil quinientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus Acumulados se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 83.

Acuerdo del Consejo General se aprueban las **modificaciones** a los **Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación del mandato** y su anexo que son parte integrante del mismo, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

El presente Acuerdo, así como las modificaciones aprobadas a los Lineamientos y su anexo, entraran en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de 2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de Propaganda Gubernamental.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 117.

Acuerdo del Consejo General por el cual con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión.



En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, se aprueba el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concurra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021.